

**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 3  
ZARAGOZA**

**PIEZA SEPARADA DE SUSPENSION 300 /2003  
DIMANA DE P.O. 750/03**

Sobre ADMINISTRACION DEL ESTADO

De D/ña. EUGEN V \_\_\_\_\_  
Procurador/a Sr/a. TERESA \_\_\_\_\_  
Contra D/ña. SUBDELEGADO DE GOBIERNO EN ZARAGOZA ABOGADO

**A U T O**

Habiendo visto los presentes autos el Ilmo. Sr. Magistrado Juez, con destino en este Juzgado, D. JOSE ALFONSO TELLO ABADIA .

En ZARAGOZA , a cinco de febrero de dos mil cuatro

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**UNICO.-** Por el recurrente se solicitaba la suspensión de la ejecución del acto administrativo impugnado, consistente en denegación de permiso de trabajo. Mediante proveído de fecha 23-12-03, se acordó la formación de la oportuna pieza separada y dar traslado por término de diez días a la Administración demandada para que informase sobre lo solicitado. Evacuando el traslado conferido mediante escrito de fecha 30-12-03 en el que se oponía a lo solicitado por la recurrente.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

**Primero.-** Parte la solicitud de medidas cautelares que la no adopción de la medida interesada provocaría la consecuencia de hacer perder la eficacia a la sentencia que en definitiva pudiera dictarse en el presente recurso. Señala también la existencia de arraigo en nuestro país y para su demostración aportó certificación del padrón en el que se hace constar que consta empadronado desde el año 2.000, así como documentación de la que resulta un arraigo familiar en nuestro país.

Centra la parte la solicitud en la consideración de que la ejecutividad del acto administrativo le supondría un grave perjuicio, por cuanto se vería obligado a salir del país Señala también la no afectación para el interés público.

Destacar que el recurrente en virtud de la certificación apuntada, aporta un indicio de prueba del que resulta un cierto arraigo en nuestro país. De manera que aunque sea a efectos dialécticos sí que puede admitirse la existencia de cierto perjuicio además de en la simple expectativa de obtener el permiso de trabajo y residencia solicitado.

Atendido por ello el tiempo transcurrido en nuestro país que le supone al menos un mínimo arraigo, el motivo de denegación del permiso, que es un motivo de carácter formal y la inexistencia de antecedentes desfavorables en su contra, procederá estimar la medida cautelar en cuanto a la obligación de salida del territorio nacional en el término de quince días.

**Segundo.-** En cuanto a la medida de contenido positivo, procederá acceder a la misma y acordar la autorización provisional para trabajar solicitada al amparo de lo dispuesto en el art. 79.1.b) del Real Decreto 864/01. Es una medida que permite al recurrente desarrollar una actividad laboral mientras se tramita el procedimiento y que aun teniendo menor importancia que la normalmente solicitada de permanencia en el territorio, supone una situación en la que el extranjero durante la tramitación del recurso no va a poder trabajar y por tanto no va a poder subvenir a sus necesidades ni a las de los suyos.

Es evidente que el interés público exige que la concesión del permiso sólo proceda cuando concurren todos los requisitos legales que hacen aparecer la pretensión con una apariencia de buen derecho y de prosperabilidad en cuanto al fondo, debiendo apreciarse que la denegación, aun siendo presunta, es contraria a derecho, lo cual puede afirmarse con fundamento en las reiteradas sentencias de este Juzgado estimando los recursos interpuestos por denegación del permiso de trabajo basada en la superación del Contingente de 2002. Siendo preciso además acreditar indiciariamente la existencia de perjuicios que justifiquen la concesión de la medida.

En el presente caso se aporta la oferta de trabajo que le fue efectuada y la certificación del INEM en la que se indica la inexistencia de demandantes de empleo para la actividad solicitada. Por otro lado, la documentación también aportada permite estimar un cierto arraigo y la consiguiente existencia de perjuicios derivados de la imposibilidad de desarrollar una actividad remunerada.

## **PARTE DISPOSITIVA**

Que debo acordar y acuerdo, acceder a la medida cautelar de suspensión de la orden de abandonar España en el término de quince días y al propio tiempo, acceder a la medida de contenido positivo solicitada y conceder al demandante la medida de autorización provisional para trabajar durante la pendencia del presente procedimiento.

Autorización que deberá expedirse en el término de un mes y cuya duración será por tiempo de un año, debiendo acreditarse por el demandante en el término de tres meses siguientes a su entrega la formalización del contrato de trabajo.

Así por este Auto contra el que puede interponerse recurso de apelación dentro de los quince días siguientes a su